

Dedicatoria :

Esta investigación se la dedico a mi Madre la Dra. M Dra. Magda Haro Ramos, Madre, Amiga, Asesora y Ejemplo en mi vida, al Dr. Eder Juárez Jurado abogado, juez, jurista e inspirador de esta tesis, a los fundadores, integrantes y amigos del Movimiento Cultural Ratio lure y Juventud Ahora por sus ánimos en la realización de esta pequeña obra y a los jóvenes entusiastas y emprendedores que buscan mediante la investigación satisfacer sus deseos de querer mejorar nuestra sociedad con nuevas alternativas de cambio.



Autor: Benito Villanueva Haro

Presidente de la Institución Académica - Cultural Ratio lure

Consejero de Facultad de la Universidad de San Martín de Porres

Bachiller en Derecho con la tesis "La Nueva Perspectiva de la Empresa Moderna"

Delegado del Instituto de [Investigaciones](#) del Menor en la Facultad de Derecho y [Ciencia Política](#) de la [Universidad](#) de San Martín de Porres

Fundador del Movimiento Cultural Ratio lure

Fundador del Movimiento Cultural Juventud Ahora

Investigador en temas Empresariales en la Facultad de Derecho y [Ciencia Política](#) de la Universidad de San Martín de Porres

Director de la [Revista](#) "Fluxus"

Ha colaborado con diversas revistas jurídicas, económicas y culturales como la [Revista](#) "La Gaceta", Normas Legales, Astrolabio, Ilustrados, Libreexpresión, IPEC, Juridice, Tecnoluris, Agroterra, Sappiens, Weblog, Libre [Debate](#), Derecho y Cambio Social, Portal Jurídico USMP, Centro de [Medios](#) Independientes, Derecho de Internet, El Notariado, Estudio Jurídico Torres y Torres Lara, Revista Internauta de Práctica Jurídica, Criminalista.net,

Management y Negocios, Emagister, DerechoPenalOnline, Ofdnews, Pórtico Legal, Jus Navigandi, La Gaceta, Monografías entre otros. Actualmente, Presidente de la Institución Jurídico - Cultural Ratio Iure, ha participado en la Movilización Social en el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC de la OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO) y ahora realiza trabajos de investigaciones sobre el Análisis Económico del Derecho Tuno de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres

**ASPECTOS GENERALES AL PROCESO EJECUTIVO,
LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LA SENTENCIA INNECESARIA Y
PROPUESTAS DE CAMBIO AL PENSAMIENTO PROCESAL CIVIL**

**INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA PROCESAL
Y JURÍDICA DEL PROCESO EJECUTIVO**

CAPITULO 1

**EL PROCESO EJECUTIVO, SU NATURALEZA, SUJETOS, OBJETO Y
FINALIDAD**

1. La Naturaleza Jurídica del Proceso
2. La Naturaleza Jurídica del Proceso Ejecutivo
 - a) El proceso ejecutivo como proceso sumario de cognición o declarativo
 - b) El Juicio Ejecutivo como Proceso de Ejecución
 - c) El juicio Ejecutivo como Proceso Mixto
 - d) Posición de Eugenia Ariano Deho
 - e) Nuestra Posición
3. La Problemática Judicial del Proceso Ejecutivo
4. Los Sujetos en el Proceso Ejecutivo y el “Deber Ser”
5. El Objeto y la Finalidad del Proceso Ejecutivo
6. Nuevas perspectivas y enfoques hacia un cambio al pensamiento procesal

CAPITULO 2

**LA TUTELA, LA ACTIVIDAD, LA ACCIÓN, LA DEMANDA Y LA
PRETENSIÓN EJECUTIVA,**

1. La Tutela Ejecutiva
2. La Actividad Ejecutiva
3. La Acción Ejecutiva
4. La Demanda Ejecutiva como herramienta de defensa

5. La Pretensión Ejecutiva
6. La Legitimación Activa y Pasiva
7. La Competencia y sus Cuestionamientos

CAPITULO 3

LAS ETAPAS DEL PROCESO EJECUTIVO

1. Clasificación Procesal de las Etapas del Proceso Ejecutivo
2. La Demanda Ejecutiva
3. La Cuantía y sus Variaciones en el Proceso Ejecutivo
4. Clasificación de la Demanda Ejecutiva
5. Clasificación del Título o Documento con Mérito Ejecutivo
6. El Mandato Ejecutivo, su Contenido y Finalidad
 - 6.1. El Mandato Ejecutivo y su Homologación Resolutiva al de una Sentencia.
7. La Contradicción, su Naturaleza, Objeto y Fin en el Proceso Ejecutivo
8. Las Causales de Contradicción en nuestro Código Procesal Civil Peruano
9. Las Excepciones, Defensas Previas en la etapa del Contradictorio.
10. La Valoración de la Prueba en el Proceso Ejecutivo
 - 10.1 La Declaración de Parte
 - 10.2 Los Documentos
 - 10.3 La Pericia
11. La Sentencia
12. Pago
13. Ejecución Forzada
 - 13.1 Remate
 - 13.2. Adjudicación
14. La Impugnación en el Proceso Ejecutivo

CAPITULO 4

EL PROCESO EJECUTIVO, SUS CARACTERÍSTICAS Y LA SENTENCIA INNECESARIA

1. El Origen Histórico de la Sentencia Innecesaria
2. Características del Proceso Ejecutivo
3. El Doble y Triple pronunciamiento sobre el mismo hecho o acto cuando no existe contradicción
4. El Proceso Ejecutivo y la Aclaración de la Sentencia Innecesaria
5. Maximización de Beneficios y la Reducción de Costos en cuanto a la eliminación de la Sentencia Innecesaria.

CAPITULO 5

LAS CLASES DE PROCESOS EJECUTIVOS, AUTONOMÍA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN Y UNA ALTERNATIVA PROCESAL A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN

1. Características Comunes y Diferenciadas en los Procesos Ejecutivos
2. Proceso de Ejecución de Obligación de dar Suma de Dinero
3. Proceso de Ejecución de Obligación de Hacer
4. Proceso de Ejecución de Obligación de no Hacer
5. Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales
6. Proceso de Ejecución de Garantías
7. Autonomía del Proceso de Ejecución
8. Alternativa Procesal a los Procesos de Ejecución

CAPITULO 6

EL FACTOR TEMPORAL EN EL PROCESO EJECUTIVO

1. Concepto Jurídico del Tiempo
2. Los Términos y Plazos Procesales
3. El Cómputo de los Plazos en el Proceso Ejecutivo
4. Mínimas exigencias temporales en el Proceso Ejecutivo
5. Principio de Economía Procesal y Eficacia del Proceso Ejecutivo

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA PROCESAL Y JURÍDICA DEL PROCESO EJECUTIVO

La estructura procesal de cada ordenamiento jurídico varía en relación a su experiencia judicial, normativa, doctrinaria, histórica y a los usos y costumbres de cada estado.

La búsqueda de la felicidad, la justicia, la paz, la tranquilidad, la seguridad, el orden, el respeto normativo, la solución de conflictos e incertidumbres entre otras, son finalidades perseguidas por el derecho y el proceso. La pluralidad de métodos dirigidos a reglamentar los caminos o bien denominados “procesos” para mantener, conservar y proteger la dignidad de las personas y la institucionalidad de las personas jurídicas son reglamentados por las unidades administrativas, judiciales, ejecutivas y legislativas.

En este mundo globalizado, la tendencia moderna apunta a la simplificación administrativa, la maximización de beneficios, la reducción de procesos, plazos y costos, la creación de nuevas formas de solución de conflictos, la eliminación de la burocratía, la utilización de la tecnología, el Internet, el Celular Móvil, etc. los cuales han replanteado las estructuras procesales, normativas, jurisdiccionales y administrativas. En el Estado Moderno actual se busca generar y consolidar un “estado de bienestar” basado en la capacidad de interactuar entre sí, de depender unos de otros, de poder hacer cosas para los demás y que ellos hagan cosas por ti ¹, además de buscar optimizar sus recursos, maximizando sus beneficios y reduciendo sus costos de transacción.

¹ Amartya Sen. *Premio Nóbel de Economía 1998. Catedrático de Economía y Ética de la Universidad de Harvard.* - Conferencia pronunciada en el "Círculo de Economía" de Barcelona. Tomado de <http://www.lafactoriaweb.com/articulos/amartya.htm> el día 11. 02.06

Los intereses individuales, colectivos, los ánimos de generar productividad y riqueza, de proteger y querer tener lo que por justicia o por derecho le corresponde, los problemas intra familiares, los conflictos patrimoniales y personales, la sucesión, la falta de lealtad, confianza, sinceridad, ética y moral siempre han sido y serán fuentes de conflicto o incertidumbres que serán aclaradas y solucionadas por las unidades de justicia o de solución de conflictos.

Cuando aquel punto de equilibrio se quiebra, sea accionando u omitiendo de manera irresponsable, imprudente, negligente, con la falta de pericia (culpa) o intencionalmente (dolo), algún hecho u acto de una persona natural o jurídica (DOLO), contra una o más personas naturales o jurídicas, es el juez o quién haga las veces de administrador o impartidor de justicia quien dará la solución, mediante sentencia o algún pronunciamiento análogo en base a la estructura normativa, la casuística, la doctrina, los usos y costumbres, el criterio juzgador y los principios generales del derecho y el proceso.

Ya lo señalaba el Maestro Carnelutti en su libro *Instituciones del Proceso Civil* en su Título Segundo, De las Relaciones Jurídicas Procesales “ *El servicio que el derecho procura al proceso, consiste en ordenar las actividades de que el proceso se compone, mediante atribución a cada uno de los agentes de poderes y deberes que tienden a garantizar su realización.* Al rendir este servicio el derecho no se aparta de las líneas generales de su función y su estructura. Lo que amenaza comprometer el desenvolvimiento y el éxito del proceso, es, como siempre, el conflicto entre los intereses de la misma persona o de personas distintas” ²

La problemática procesal que abordaremos en el presente trabajo será “El proceso ejecutivo y la aclaración de la sentencia innecesaria”, una breve y referencial explicación del proceso ejecutivo será que en ella se demandan ejecutivamente los actos o documentos que declaran la tutela de un derecho y que estos a la vez poseen obligaciones y efectos ejecutivos de dar, hacer, no hacer y tolerar.

² Carnelutti (Traducción de Hugo Alsina, Eduardo Couture) – (19..) *Instituciones del Proceso Civil*. En Colección Ciencia del Proceso, Buenos Aires, Ed. EJE, p. 290

CAPITULO 1

EL PROCESO EJECUTIVO, SU NATURALEZA Y FINALIDAD

1. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO Y SU NUEVO ENFOQUE

Sobre la naturaleza jurídica del proceso se postulo que el proceso generaba :

- a) Relaciones Jurídicas - Echeandia, Chiovenda, Rosenberg, Von Vulgo, Kohler, Rocco, Calamandrei, Hugo Alsina, Rafael de Pina, Manuel de la Plaza y muchos otros
- b) Situaciones Jurídicas - Goldschmidt, Niceto Alcalá – Zamora y Castillo
- c) Institución - Guasp y Viada ³

Para nosotros, el proceso es un conjuntos de actos destinados a la obtención de un resultado final, que en sí genera una pluralidad de relaciones integradoras, interactivas e interrelacionista que a su vez crean, regulan, modifican o extinguen diferentes situaciones de hecho, de derecho o mixtas,

³ Davis Echandia, Hernando (1984) *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Ed. Universidad, p.172

generándose la institucionalidad del proceso, basado en el respeto a la normatividad, la costumbre, los pronunciamientos de justicia y el estado de bienestar.

2. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO EJECUTIVO

Existe una variedad de posiciones dogmáticas sobre la naturaleza jurídica del proceso ejecutivo.

a) EL PROCESO EJECUTIVO COMO PROCESO SUMARIO DE COGNICIÓN O DECLARATIVO

El enfoque apunta a lo siguiente :

- a) Gómez Orbaneja y Herce Quemada, se busca la creación de un verdadero título de ejecución
- b) Guasp, es la sentencia quien dará al acto de voluntad, mérito ejecutivo
- c) Prieto Castro, el título para la ejecución no es el título contractual o privado, sino la sentencia de remate la cual determina el alcance de la ejecución y la que consiguientemente, actúa como título. Es decir, que se ha operado una novación de títulos o una aceptación del primitivo, privado o contractual, por una sentencia que subsigue a la cognición limitada del juez. Por si mismo, el título garantizado solamente produce el efecto de legitimar un embargo de bienes anticipado”⁴

⁴ Cita de Ariamo Deho Eugenia (1996) *El Proceso de Ejecución*. Lima, Ed. Rodhas p. 169

- d) Manuel Sánchez Palacios, juicio ejecutivo es un juicio especial, sumario y provisional, “lo primero porque tiene una tramitación propia, lo segundo porque es un juicio breve en su tramitación y lo último porque la sentencia que en él recae, durante cierto tiempo no produce la excepción de cosa juzgada, ya que puede ser controvertida en juicio ordinario.”⁵

b) EL JUICIO EJECUTIVO COMO PROCESO DE EJECUCIÓN

El enfoque apunta a lo siguiente :

- a) “Gutiérrez Caviedes, sostenía que el juicio ejecutivo no es un juicio declarativo de derechos, ya que su única finalidad es la de hacer efectivos sus créditos.
- b) Fenech⁶, Carreras, sostienen que el juicio ejecutivo es un proceso de ejecución.
- c) Serra Domínguez, sostiene que el juicio ejecutivo es un verdadero proceso de ejecución y que el título ejecutivo lo constituye el documento que se acompaña a la demanda”⁷

c) EL JUICIO EJECUTIVO COMO PROCESO MIXTO

El enfoque apunta a lo siguiente :

⁵ Cita de Ariamo Deho Eugenia (1996) *El Proceso de Ejecución*. Lima, Ed. Rodhas p. 169

⁶ Cita de Ariamo Deho Eugenia (1996) *El Proceso de Ejecución*. Lima, Ed. Rodhas p. 170 Tomado de Fenech (1962) *Los procesos sumarios de ejecución*. Barcelona, Ed. Estudios de Derecho Procesal, p. 501

⁷ Cita de Ariamo Deho Eugenia (1996) *El Proceso de Ejecución*. Lima, Ed. Rodhas p. 170 Tomado de Carreras (1957) *El embargo de bienes*. Barcelona, Ed. (...) p. 72

- a) Liebman, sostenía que “el juicio ejecutivo se presenta como un proceso mixto de cognición y ejecución o, más exactamente como un proceso de ejecución que contiene una fase de cognición”
- b) Gutiérrez de Caviedes sostenía que “lo que se ejecuta es el título contractual que provocó la ejecución, no la sentencia; esta tiene un mero carácter verificadorio e instrumental respecto al título.”⁸

d) POSICIÓN DE EUGENIA ARIANO DEHO

“Nuestro proceso ejecutivo es un verdadero proceso de ejecución y lo es porque un derivado histórico del *processus executivus* medieval que nació como proceso de ejecución y no como proceso de cognición. Fue una creación de la práctica justamente para evitar el proceso ordinario solemne y dispendioso, como corolario de los títulos con ejecución aparejada (*executionem paratam*), que permitían el ingreso a un proceso de ejecución sin

una previa cognición judicial. El hecho de que dentro de su evolución histórica se haya permitido la incrustación dentro de su estructura de un incidente de cognición limitado – la ahora llamada contradicción – no le priva de su naturaleza ejecutiva.”⁹

e) NUESTRA POSICIÓN

El proceso ejecutivo es un proceso donde se demandan ejecutivamente los actos, documentos o sentencias de condenan que tutelan un derecho y que estos a la vez poseen obligaciones y efectos ejecutivos de dar, hacer, no hacer y tolerar. El proceso ejecutivo puede ser :

⁸ Cita de Ariano Deho Eugenia (1996) *El Proceso de Ejecución*. Lima, Ed. Rodhas p. 173 Tomado de Gutiérrez Cabiedes, Eduardo (1974) *Aspectos históricos y dogmáticos del juicio ejecutivo y del Proceso Monitoreo en España. En Estudios de Derecho Procesal*,. Madrid, Ed. De la Universidad de Navarra Pamplona p. 436

⁹ Ariano Deho Eugenia (1996) *El Proceso de Ejecución*. Lima, Ed. Rodhas p. 173

- a) Vinculante a un proceso en donde se emita resolución judicial que ha pasado a la autoridad de cosa juzgada o resolución administrativa que cause estado, en ambos existe una declaración de condena.

- b) Independiente, cuando así lo establece la ley o las partes en base un documento, título valor u otro que señale la norma sustantiva o adjetiva.

3. LA PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL PROCESO EJECUTIVO

En el Perú, este proceso sea burocratizado en relación a su falta de accesibilidad rápida, eficiente, económica, oportuna y certera. Tal es el caso práctico que, cuando existiendo un proceso de cognición en donde se pronuncia una **sentencia** declarativa de condena, pasa a su ejecutabilidad en un proceso ejecutivo, el juez emite una resolución denominada **mandato ejecutivo** en base a la sentencia declarativa de condena, trasladando el mismo tenor de dicha sentencia en el mandato ejecutivo, de no haber contradicción se repite el mismo el tenor en la **sentencia** final, habiéndose entonces pronunciado tres resoluciones sobre el mismo hecho y con el mismo fallo, ya no generándose burocracia sino una burocratitis aguda.

El orden sería el siguiente :

- a) Proceso de Cognición con Sentencia Declarativa de Condena. Dicha sentencia tiene mérito ejecutivo.
- b) Se inicia proceso ejecutivo emitiéndose mandato ejecutivo con el mismo tenor de la sentencia del proceso de cognición.
- c) Luego, sino existe contradicción se vuelve a emitir sentencia con el mismo tenor del mandato ejecutivo.
- d) Conclusión, existe tres pronunciamientos repetitivos, iguales e innecesarios.

- e) Generando pérdida de tiempo, dinero, insatisfacción de usuarios, carga procesal, gasto en papel, la posibilidad de "perdidas incidentales o intencionales" de pruebas.

4. LOS SUJETOS DEL PROCESO EJECUTIVO Y EL “DEBER SER”

Los Sujetos del Proceso Ejecutivo son :

- e) El ejecutante, es quien posee la *legitimatío ad causam activa*, figura en el título como acreedor, goza del principio de certeza.
- f) El ejecutado, es quién posee la *legitimatío ad causam pasiva*, figura en el título como deudor, se le irroga una culpabilidad que puede ser contradicha.
- g) El juez y sus auxiliares jurisdiccionales, son quienes preparan la intimación, las notificaciones, la ejecución, el embargo, la sentencia, el remate, el trance etc.

El “deber ser” apunta al comportamiento procesal de las partes en cuanto a la verosimilitud de los documentos o títulos que se presentan ante el juez. Optemos por hacer, omitir o tolerar determinadas conductas que mejoren el nivel cívico de nuestra sociedad y nuestro poder judicial.

5. EL OBJETO Y LA FINALIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO

“La Exposición de Motivos del Código de Procedimiento Civiles definía al juicio ejecutivo como aquél que “tiene por objeto hacer efectivo, breve y coactivamente, el cumplimiento de obligaciones que constan de título ejecutivo”. El presente

Código no define al proceso ejecutivo, y carece de Exposición de Motivos, solamente indica cuáles son los títulos ejecutivos”¹⁰

El objeto de Proceso Ejecutivo es de dar, hacer, no hacer o tolerar algo, a favor de aquél, en la forma y términos previstos por la ley, la jurisprudencia o la costumbre judicial. Este último supuesto “tolerar” apunta a la reversión de situaciones y relaciones conflictuales entre el acreedor y el deudor, para ir hacia una alternativa paralela de solución de conflicto como : la conciliación, la mediación, la transacción o arbitraje para que salga del ámbito jurisdiccional y este tenga menor carga procesal.

En cuanto a la finalidad del Proceso Ejecutivo es variable, Jaime Guasp y P. Aragonese hablan de cuatro tipos fundamentales de procesos de ejecución :

- a) La ejecución expropiativa, consiste en la entrega de dinero.
- b) La ejecución satisfactiva, consiste en la entrega de una cosa distinta al dinero.
- c) La ejecución transformativa, un hacer o deshacer forzoso.
- d) La ejecución distributiva , reparto de un patrimonio entre varios sujetos.

Jaime Guasp y P. Aragonese concluyen que la finalidad general y primaria que se persigue es la entrega de cantidad de dinero o “componer el conflicto de intereses en forma definitiva. Efectivamente, la mayoría de pretensiones ejecutivas busca satisfacer una necesidad económica en dinero, en otros las obligaciones de hacer, de no hacer y proponiendo se añada la de “tolerar” con los supuestos mencionados líneas arriba.

6. NUEVAS PERSPECTIVAS Y ENFOQUES HACIA UN CAMBIO AL PENSAMIENTO PROCESAL

¹⁰ Rodríguez Domínguez, Elvito (2003) *Manual de Derecho Procesal Civil*. 5ta. Ed., Trujillo, Ed. Grijley p. 412

La mecánica procesal latinoamericana es variable en cuanto a plazos, trámites, nombres, requisitos, sujetos, finalidades, objeto y formalidades prescritas por ley. El Jurista Uruguayo Enrique Véscovi redactor del Código Procesal Civil Iberoamérica expresa en su libro *Elementos para una teoría general del proceso civil latinoamericano*, publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, un pensamiento unificador y de mejor justicia en los procesos latinoamericanos partiendo de la teoría general del proceso, de los principios comunes que rigen en cada país de iberoamérica y de los orígenes hispánicos.

“De este modo, el proceso que influyó en los códigos latinoamericanos, es el romano canónico, a través de la inspiración de la mayoría de éstos en la ley de enjuiciamiento civil (de 1855, más que la de 1881) y la Legislación de Partidas, en especial la Partida III, del siglo XIII, dedicada a esta rama del derecho y que responde a la mencionada ideología en la organización del procedimiento. Dicha Ley de Enjuiciamiento Civil fue una de las fuentes más indiscutibles de la mayoría de nuestros códigos. Los que encontramos en nuestra América, aun anteriores a ella, responden a la misma orientación, pues lo importante es que derivan de mismo sistema que regía desde mucho antes en la península ibérica.

Por eso, no es de extrañar, que los textos más antiguos como la “Ley sobre el Modo de Conocer y Proceder en los Negocios Contenciosos” de Venezuela (Gran Colombia) de 1825, como el Código de Procederes de Santa Cruz (Bolivia, 1833) o el Código de Procedimiento Civil de Venezuela (1836) respondan a las mismas características, en definitiva inspiradas en el derecho común (romano- canónico), traducido en la reglamentación procesal de la Partida III en el territorio ibérico. La tarea de formular un derecho procesal civil latinoamericano, entonces se ve facilitada por el hecho de responder todos los derechos positivos que lo inspiran a una misma familia de derecho comparado.”¹¹ Véscovi expresa que Brasil y Portugal integran nuestra comunidad procesal, cosa distinta sucede con Puerto Rico, el cual integra el Common Law; Haití y Santo Domingo que pese a ser del Civil Law se rigen por códigos de influencia napoleónica; Trinidad Tobago,

¹¹ Véscovi, Enrique (1978) *Elementos para una teoría general del proceso civil latinoamericano*. México, Ed. Dirección General de Publicaciones de la UNAM

Bahamas, Granada, Jamaica y Surinam los cuales integran el grupo anglo – americano del *Common Law*.

CAPITULO 2
LA TUTELA, LA ACTIVIDAD, LA ACCIÓN, LA DEMANDA Y LA
PRETENSIÓN EJECUTIVA,

1. LA TUTELA EJECUTIVA

La tutela ejecutiva tiene una triple finalidad :

- a) Busca proteger y asegurar los intereses, derechos y obligaciones del ejecutante
- b) Otorgarle al ejecutado el ejercicio de sus garantías mínimas de defensa.
- c) Resolver de manera celera, económica y efectiva el caso.

2. LA ACTIVIDAD EJECUTIVA

La actividad ejecutiva tiene ocho finalidades bien definidas :

- a) Perseguir a quien se encuentre obligado por sentencia de manera extrajudicial, **vía notarial**, para el cumplimiento de su obligación.
- b) Perseguir a quien se encuentre obligado por sentencia de manera extrajudicial, **vía presencial**, para el cumplimiento de su obligación.
- c) Iniciar un proceso, **vía judicial**, para el cumplimiento de la sentencia.
- d) Iniciar un proceso, **vía administrativa**, para el cumplimiento de acto administrativo.
- e) Iniciar un proceso, **vía diplomática**, para el cumplimiento de una recomendación, sentencia, laudo o resolución internacional.
- f) Aclarar en un proceso ejecutivo la nulidad, falsedad, extinción de la obligación, inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título ejecutivo.
- g) Utilizar los **medios de coacción**, para el cumplimiento de la obligación
- h) Utilizar los **medios de sustitución**, para que otro cumpla con la obligación.

3. LA ACCIÓN EJECUTIVA

“La acción sirva para constituir la relación”¹². La acción ejecutiva tiene cuatro características bien diferenciadas :

- a) Se efectiviza para obtener la efectividad de una sentencia y provocar la iniciación de una segunda etapa. (Prieto – Castro y Ferrándiz)
- b) Es ejercitada para obtener los actos ejecutivos necesarios para la ejecución provisional.
- c) Busca iniciar un camino de sanción hacia el ejecutado
- d) Busca iniciar una camino de satisfacción al derecho del ejecutante.

Liebman citado por Hinostrza Minguéz¹³ expresa que “la acción ejecutiva, lo mismo que la acción general, de la que es una subespecie, es un derecho subjetivo procesal que se dirige hacia el Estado, titular de la potestad jurisdiccional , a fin de que cumpla loa actos en que se exterioriza la actuación de la sanción : bajo el impulso de la acción ejecutiva el órgano jurisdiccional pone las manos en el patrimonio del deudor y provee, con los bienes que se encuentren, a satisfacer el derecho del acreedor”

4. LA DEMANDA EJECUTIVA COMO HERRAMIENTA DE DEFENSA

La demanda es el documento “receptáculo” que contiene la acción, la tutela, la competencia, el domicilio procesal, la pretensión, la fundamentación fáctica y jurídica, el o los títulos ejecutivos o pruebas que lo(s) desvirtúan, entre otros requisitos de fondo y de forma. El artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil establece el contenido de la demanda y lo que debe acompañarse.

¹² Davis Echandia, Hernando (1984) *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Ed. Universidad, p.175

¹³ Hinostrza Minguéz, Alberto (2004) *Procesos de Ejecución*. 2ed. Lima, Ed. Jurista Editores

Es necesario y obligatorio acompañar a la demanda el título ejecutivo para crear el vínculo obligacional de dar, hacer o no hacer, ya lo reza el adagio latino “*Nulla executio sine titulo*”.

5. LA PRETENSIÓN EJECUTIVA

La pretensión ejecutiva busca :

- a) Hacer efectivo una o más obligaciones basadas en un título ejecutivo que la ley o las partes le hayan dado esa categoría .
- b) Hacer efectivo una prestación originada o derivada de una sentencia de carácter judicial o administrativo.
- c) Dar a conocer de manera pública lo que pretende recibir para si o para terceros ajenos a la relación procesal.
- d) Petición de la tutela ejecutiva para el amparo de sus intereses, derechos y obligaciones.
- e) Permite dar a conocer “el principio de culpabilidad” del ejecutado en base a un título o resolución con mérito ejecutivo.
- f) Señala los bienes ejecutables
- g) Indica las personas que pueden sustituir al ejecutado.

6. LA LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA

La legitimación en el proceso ejecutivo tiene dos figuras :

- a) La legitimación activa, es quien figura como acreedor en el título
- b) La legitimación pasiva, es quién figura como deudor o tercero responsable en el título.

Es importante que la condición de acreedor, deudor o responsable (aval, fiador, codeudor o responsable solidario) se encuentre establecida de manera fehaciente, con el fin de evitar malos ratos, gastos innecesarios y carga procesal.

7. LA COMPETENCIA Y SUS CUESTIONAMIENTOS

La competencia es la facultad que tiene una autoridad (juez o árbitro) para conocer, procesar, juzgar, resolver y ejecutar la decisión que resuelva el litigio. La competencia del proceso ejecutivo esta expresado en el Código Procesal Civil en su artículo 696 :

- a) El juez de paz letrado es competente para conocer pretensiones cuya cuantía no sea mayor de cincuenta unidades de referencia procesal.
- b) Será de competencia del Juez Civil las pretensiones que superen las cincuenta unidades de referencia procesal.

Los procesos de ejecución (Art. 34) se someten a las reglas generales sobre competencia previstas en el Título II de la Sección Primera del Código Procesal Civil, salvo disposición distinta de este Código.

Los cuestionamientos son básicamente :

- a) La incompetencia : objetiva (declinatoria, inhibitoria, declaración oficiosa de incompetencia) y subjetiva (recusación/ excusación)
- b) Los conflictos de competencia o bien llamados por el Maestro Alzamora Valdez “contienda de competencia” pueden ser : “positiva, cuando dos jueces pretender asumir el conocimiento del mismo litigio, y negativa si ambos jueces pretender ser incompetentes en igual caso”¹⁴
- c) Prorroga de competencia consiste técnicamente en un acuerdo de los litigantes para que el juez natural inicial no sea quien juzgue.
- d) Sometimiento al Arbitraje
- e) Cuando existe acumulación de procesos por conexidad y afinidad

Debemos ser exactos y minuciosos al momento de dirigir la demanda y calcular el monto para que no sea declarada inadmisibile.

¹⁴ Alzamora Valdez, Mario (1980) *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. 8va. Ed. Lima, Ed. EDDILI, p. 110

CAPITULO 3

LAS ETAPAS DEL PROCESO EJECUTIVO

1. CLASIFICACIÓN PROCESAL DE LAS ETAPAS DEL PROCESO EJECUTIVO

El Proceso Ejecutivo desde nuestra perspectiva se divide y subdivide en las siguientes etapas :

1. Medidas Previas, contiene las retenciones, embargos y toda clase de medidas cautelares propios de la ejecución. Pudiendo estas ser levantadas, sustituidas, ampliadas o reducida su medida.
2. La Demanda o Petición de Ejecución, contiene el título, documento o resolución con mérito ejecutivo.
3. El Mandato Ejecutivo, contiene la Intimación de Pago
4. Citación y Emplazamiento para la Defensa.
 - 4.1 Cumple voluntariamente su obligación
 - 4.2 Cumple coactivamente su obligación
5. Oposición de Excepciones y otros medios de defensa
6. Contestación de las excepciones y otros medios de defensa
7. Las Pruebas, solo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia.
8. Sentencia
9. Cumplimiento o Ejecución de la Sentencia
 - 9.1 Pago
10. Remate
11. Adjudicación

12. Los recursos impugnatorios que proceden contra la Sentencia, la apelación.

Podetti citado por Hinostrza Minguez expresa que “En los procesos compulsorios (...) existen etapas normales y esenciales, normales pero no esenciales y meramente posibles, vinculadas a la garantía de la defensa y al principio de la indisponibilidad de ciertos derechos.

Considero trámites normales y esenciales : 1º el requerimiento de pago; 2º la citación y emplazamiento para la defensa y 3º la sentencia. Puede serlo para cierta clase de organizaciones, la preparación o complementación del título.

Trámites normales, aunque no esenciales, son: 1º las medidas precaucionales (embargo o inhibición); 2º las excepciones; 3º la contestación de las excepciones; 4º el periodo probatorio; 5º los recursos contra la sentencia y 6º el cumplimiento o ejecución de la sentencia.

Trámites simplemente posibles ; 1º los incidentes en general (sustitución, ampliación, reducción o levantamiento del embargo; nulidades de subastas, observaciones a la liquidación); 2º las ampliaciones a la ejecución; 3º los recursos contra el auto que deniega la ejecución o que declara inadmisibles las excepciones y 4º las tercerías de dominio o de mejor derecho.

Bajo el punto de vista de la ley ritual, el proceso compulsorio puede dividirse en cinco etapas; 1º la demanda, que puede comprender la preparación o complementación del título; 2º el mandamiento, que comprende el examen del título por el juez, el requerimiento de pago y el embargo de bienes 3º el periodo contencioso, que comprende la citación para defensa, la discusión, prueba y sentencia de primer grado; 4º los recursos en contra de la sentencia, su sustanciación y fallo y 5º el cumplimiento o ejecución de la sentencia, que a su vez puede adquirir formas diversas y comprender varias fases”¹⁵

¹⁵ Hinostrza Minguez, Alberto (2004) *Procesos de Ejecución*. 2ed. Lima, Ed. Jurista Editores, p. 125

La construcción de las etapas procesales tienden a fusionarse, desaparecer, aumentar o reducirse, la tendencia procesal moderna es a la fusión, reducción o desaparición de uno o más actos procesales. El propósito es tener obtener actos procesales rápidos, eficientes y efectivos para el usuario del proceso.

2. LA DEMANDA EJECUTIVA

La demanda es el acto que excita y dinamiza la tutela ejecutiva en un proceso ejecutivo. Nuestro Código Procesal Civil estipula los requisitos y anexos de la demanda en sus artículos 424 y 425 :

ARTÍCULO 424.- REQUISITOS DE LA DEMANDA.-

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y

11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

ARTÍCULO 425.- ANEXOS DE LA DEMANDA.-

A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.(*).

(*) Inciso incorporado por la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26872, publicada el 13-11-97 y que entrará en vigencia conjuntamente con dicha ley.

La demanda ejecutiva tiene que ir acompañada del título, para iniciar el camino hacia el pronunciamiento ejecutivo del juez.

3. LA CUANTÍA Y SUS VARIACIONES EN EL PROCESO EJECUTIVO

La problemática de la variación de la cuantía reclamada se sustenta en las obligaciones de tracto sucesivo o periódicas, tenemos por ejemplo : los contrato de locación de servicios, los contratos de arrendamiento, los contratos de mutuo, contratos de compraventa etc. El aumento o reducción esta vinculado a la obligación documentada en el título en el cual se fundo la pretensión ejecutiva y se haya reservado tal derecho, en palabras sencillas, para que genere la modificación de la cuantía será necesario exponerla en la demanda y a su vez se HAGA RESERVA DE ESTE DERECHO, DE ESTA MANERA SE EVITA OTRO PROCESO INNECESARIO.

4. CLASIFICACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA

Se observan los requisitos de forma y fondo, tanto de la demanda, como del título. Permite al juez decidir sobre su procedencia o admisibilidad. Recordemos que la decisión judicial inicial es provisional, ya que en la contradicción se puede desvirtuar lo inicialmente alegado.

5. CLASIFICACIÓN DEL TÍTULO O DOCUMENTO CON MÉRITO EJECUTIVO

Los títulos y documentos que tienen mérito ejecutivo se encuentran regulados en el artículo 693

Artículo 693.- Títulos ejecutivos.-

Se puede promover proceso ejecutivo en mérito de los siguientes títulos:

1. Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia; y (**)
2. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia. (***)
3. Prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido.(*)
4. Copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta.
5. Documento privado que contenga transacción extrajudicial.
6. Documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual (****)
7. Testimonio de escritura pública.
8. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

(*) Numeral vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley N° 27027, publicada el 27-12-98.

(**) Numeral vigente conforme a la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores, publicada el 19-06-2000.

(***) Numeral vigente conforme a la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores, publicada el 19-06-2000.

(****) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28125, publicada el 16-12-2003.

Si se comprueba que el título anexo no goza de mérito ejecutivo por las siguientes razones :

- a) Va contra la ley (se declara la inhabilidad, destrucción o confiscación del título)
- b) No reúne los requisitos exigidos por ley, se puede declarar : inadmisibile (Ej. Presento copia simple del título ejecutivo, debiendo presentarse el original) o improcedente (Ej. el título ejecutivo es inexigible) la pretensión ejecutiva.

6. EL MANDATO EJECUTIVO, SU CONTENIDO Y FINALIDAD

El auto admisorio es a proceso de cognición como mandato ejecutivo es a proceso ejecutivo. El contenido del mandato ejecutivo es la intimación u orden dar, hacer o no hacer y la autorización para la intervención de la fuerza pública en caso de resistencia. La finalidad apunta a las obligaciones de : dar, hacer o no hacer según nuestro código procesal civil. El juez tiene los siguientes pronunciamientos :

- a) Inadmisibilidad. No reviste la formalidad requerida por ley y se otorga un plazo para la subsanación del vicio procesal.
- b) Rechaza. Por falta de competencia, jurisdicción, caducidad de la acción, cuando no se subsanan los vicios procesales.
- c) Deniega la ejecución. Si el título ejecutivo no reúne los requisitos formales,

Cita hecha por Hinojosa Minguez "A criterio de Nelson Mora el auto de mandamiento ejecutivo deberá contener:

- a) La designación y nombres completos del demandante ejecutante y del deudor – ejecutado, con la designación de sus calidades civiles, representantes, etc.
- b) La orden para que el deudor – ejecutado cumpla la obligación, sea de pagar una suma de dinero, de dar y entregar una cosa cierta o bienes de género, de ejecutar un hecho, de destruir una obra realizada, o, en las ejecuciones mixtas,

de hacer o ejecutar un hecho o entregar un bien mueble y pagar una suma de dinero.

- c) Fijación del término para que el demandado cumpla la obligación, esto es, pague o consigne a órdenes del juzgado la suma de dinero que se le cobra, presente o entregue el bien mueble, ejecute la obra o hecho o destruya la obra realizada.
- d) En el auto de mandamiento ejecutivo, igualmente, si así se ha solicitado, se debe ordenar que el deudor pague los perjuicios moratorios causados juntos con los intereses.
- e) La orden de notificación del auto de mandamiento ejecutivo al demandado.
- f) Orden de traslado de la demanda.
- g) Las demás disposiciones legales pertinentes”¹⁶

6.1 EL MANDATO EJECUTIVO Y SU HOMOLOGACIÓN RESOLUTIVA AL DE UNA SENTENCIA.

El mandato ejecutivo es una orden judicial o resolución que se pronuncia sobre la obligación y efectos de dar, hacer, no hacer y tolerar. Emitido el mandato ejecutivo y sin haber contradicción alguna se emite una Sentencia con las mismas consideraciones del mandato ejecutivo volviendo esta en una "SENTENCIA INNECESARIA", es decir, cuando no hay contradicción el mandato ejecutivo automáticamente debiera adquirir la forma de sentencia, generándose la homologación resolutive al de una sentencia.

7. LA CONTRADICCIÓN, SU NATURALEZA, OBJETO Y FIN EN EL PROCESO EJECUTIVO

La naturaleza de la contradicción tiene un origen constitucional y en varios principios generales del derecho procesal. El objeto de la contradicción es “una tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio del derecho de defensa en igual de

¹⁶ Hinostroza Minguez, Alberto (2004) *Procesos de Ejecución*. 2ed. Lima, Ed. Jurista Editores, p. 140

condiciones, facultades y cargas (...) En cuanto al fin que con él se persigue es, por una parte, la satisfacción del interés público en la buena justicia y en la tutela del derecho objetivo y, por otra parte, la tutela del derecho constitucional de defensa y de la libertad individual en sus distintos aspectos”¹⁷

En otras palabras, la contradicción se inicia una vez se acciona y dinamiza la pretensión dentro del aparato de administración de justicia, mientras el objeto se dirige a resolver el conflicto emitiéndose la sentencia, la finalidad es lograr justicia y bienestar general a los usuarios del proceso “ejecutivo”.

Víctor Ticona expresa que “El derecho de contradicción es de carácter abstracto, porque no tiene un contenido concreto, sino a través del ejercicio del derecho de defensa y del derecho a excepcionar que tiene el demandado; en tal virtud, puede proponer en un proceso determinado donde hay sido emplazado, *medios de defensa de fondo*, como el pago, la novación, la remisión; *medios de defensa de forma*, como la falta de presupuestos procesales o de las condiciones de la acción (falta de capacidad en el demandante o su representante, incompetencia, la falta de legitimidad para obrar etc.) En el Código, como en muchos Códigos, se puede excepcionar, aduciendo la falta de un presupuesto procesal (incompetencia, incapacidad del actor o de su representante, representación insuficiente del demandante o del demandado) o, bien, aduciendo la falta de una condición de la acción (falta de legitimidad para obrar, etc.). Finalmente puede ejercer el derecho de contradicción, cuando el demandado interpone una *defensa previa*, como en el caso de alegar el *beneficio de inventario*, *el beneficio de excusión*, etc, como lo admite el Art. 455. La interposición de la reconvención, no importa ejercer el derecho de contradicción en proceso, sino el ejercicio de derecho de acción por parte del demandado (Art. 455)¹⁸

8. LAS CAUSALES DE CONTRADICCIÓN EN NUESTRO CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO

¹⁷ Davis Echandía, Hernando (1984) *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Ed. Universidad, p.223

¹⁸ Ticona Postigio, Víctor (1996) *Análisis y Comentario . Código Procesal Civil*. Lima, Ed. Grijley, Tomo I p. 97

Nuestro Código Procesal Civil regula las causales de contradicción en su Artículo 700.- El ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones o defensas previas, dentro de cinco días de notificado con el mandato ejecutivo, proponiendo los medios probatorios. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia.

La contradicción se podrá fundar en:

1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;
2. Nulidad formal o falsedad del título ejecutivo; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; (*)
3. La extinción de la obligación exigida; o
4. Excepciones y defensas previas.

El Juez debe declarar liminarmente la improcedencia de la contradicción si ésta se funda en supuestos distintos a los enumerados.

9. LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS EN LA ETAPA DEL CONTRADICTORIO

“ De acuerdo a nuestro ordenamiento civil y procesal civil existen tres modalidades para el ejercicio del derecho de defensa frente a la pretensión procesal planteada con la demanda : la defensa de fondo, la defensa de forma y la defensa previa. La primera recibe también la denominación de *excepción sustantiva o material*, la segunda recibe también la denominación de *excepción formal o procesal*.¹⁹

Pasaremos a dar una breve explicación conceptual las excepciones y las defensas previas

¹⁹ Carrión Lugo, Jorge (2000) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima, Ed. Grijley, p. 467 - 468

- a) Excepciones sustantivas o de fondo .- “Las defensas de fondo normalmente consisten en negar y/o contradecir las pretensiones del demandante, esgrimiendo contraderechos o causales de extinción de la obligación exigida. En efecto, hay situaciones en las cuales el demandado puede esgrimir contra las pretensiones procesales planteadas por el actor contraderechos o causales extintivas de las mismas como el pago, la compensación, el mutuo disenso, la condonación, la transacción extrajudicial ” ²⁰ Ej. El derecho de retención, excepción de contrato no cumplido, excepción de caducidad de plazo, el saneamiento.
- b) Excepciones procesales de forma .- Son de clase perentoria (persigue destruir el derecho pretendido) y dilatoria (persigue expulsar la pretensión del proceso, pudiéndose volver a proponer en otro proceso). Ej. El demandado sólo puede proponer las siguientes excepciones: Incompetencia, Incapacidad del demandante o de su representante, Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado, Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, Falta de agotamiento de la vía administrativa, Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado, Litispendencia, Cosa Juzgada, Desistimiento de la pretensión, Conclusión del proceso por conciliación o transacción, Caducidad, Prescripción extintiva y Convenio arbitral.
- c) Defensas Previas .- “ Las defensas previas constituyen medios procesales a través de las cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda.”²¹ Ej. El beneficio de inventario como defensa previa que puede hacer valer un heredero contra el acreedor del causante, el beneficio de excusión como medio de defensa que puede hacer valer el fiador contra el acreedor, defensa previa que se puede hacer valer contra el tutor o

²⁰ Carrión Lugo, Jorge (2000) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima, Ed. Grijley, p. 468

²¹ Carrión Lugo, Jorge (2000) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima, Ed. Grijley, p. 504

curador en relación a la donación, la comunicación indubitable al donatario de la revocatoria de la donación que se puede hacer valer como defensa previa, resolución de pleno de derecho de un contrato con prestaciones recíprocas.

10. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO EJECUTIVO

La actividad probatoria en el proceso ejecutivo tiene una cuatro perspectiva

- a) La del Ejecutante, demostrar que existe una obligación frente a él mediante un título valido, cierto, expreso, exigible y liquidable.
- b) La del Ejecutado, busca contradecir dicho título acreditando su falsedad, nulidad, inexigibilidad, iliquidez, extinción de la obligación, excepcionando o proponiendo defensas previas.
- c) El Juez, tiene misión de verificar, cotejar, clasificar y examinar el título, documento u otro medio de prueba que se le ofrezca en el proceso.
- d) El Juez de Alzada o de Segunda Instancia, quién revisa y vigila los actos del Juez de Primera Instancia a pedido de parte o de oficio, de manera que exista una verdadero control de justicia.

En el proceso ejecutivo son admisibles todos los medios de prueba previstos por la ley, la jurisprudencia o cuyo diligenciamiento ordene el juez.

Puntualizamos que las pruebas válidas en el proceso ejecutivo (declaración de parte, documentos y pericia) se aplica a los procesos de :

- a) Ejecución de obligación de dar suma de dinero
- b) Ejecución de dar bien mueble determinado
- c) Ejecución de obligación de hacer
- d) Ejecución de obligación de no hacer

10.1 LA DECLARACIÓN DE PARTE

La declaración de parte se refiere a actos, hechos o información del que la presta o de su representado. Su actuación no es inmediata, se ofrece con la demanda o en la contestación de la demanda, adjuntándose el pliego de preguntas. Admitida y ordenada su actuación se inicia la absolución de las preguntas contenidas en el pliego presentado, luego el juez es quién valora y determina los alcances de la declaración de parte

10.2 LOS DOCUMENTOS

Nuestro Código Procesal Civil define al “documento” y menciona sus clases :

- Artículo 233 : Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.
- Artículo 234.- Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.
-

Existen dos figuras que es necesario mencionar :

- a) Reconocimiento**, tratándose de documentos privados, el reconocimiento les otorga autenticidad y fuerza probatoria, normalmente cuando se produce la tacha del mismo.
- b) La Exhibición**, es el mecanismos procesal que permite la exhibición del documento que lo tiene la parte contraria o un tercero. Cuando son documentos públicos y privados, su exhibición debe ser ofrecida en la contradicción.

10.3 LA PERICIA

“La pericia es concebida como un medio probatorio para incorporar hechos al proceso que con los otros medios probatorios no podría hacerse”,²² el juez busca la ayuda especializada en alguna ciencia, arte, oficio o técnica para su mejor resolver. En cuanto a la actuación de la prueba pericial esta debe estar acompañada por sus anexos pertinentes y su debida motivación, en cuanto a los dictámenes se puede emitir

- a) Un solo dictamen si los peritos están de acuerdo
- b) Dictámenes separados si hay desacuerdo

El dictamen pericial será explicado en la audiencia de pruebas estando sujeto a las observaciones que se produzcan pudiendo las partes fundamentar o ampliar los motivos de sus observaciones, mediante escrito que debe presentarse en un plazo de tres días de realizada la audiencia. Excepcionalmente el Juez puede conceder un plazo complementario , las opiniones de los peritos se harán constar en el acta.

11. LA SENTENCIA

La sentencia es el acto procesal que pone fin al proceso, estableciendo en definitiva fundada o infundada la demanda. La sentencia propiamente dicha puede ser modificada, completada o ejecutada por el juez competente en virtud de la contradicción hecha por el ejecutado o tercero legitimado o las pruebas expuestas por el ejecutante o tercero legitimado.

12. EL PAGO

Pago, es el medio de extinción de obligaciones de manera voluntaria, forzada o inducida. “ El pago implica e importa la plena satisfacción del interés del acreedor. Se trata por consiguiente del **“pago – cumplimiento”**, sea cual fuere la obligación y, por tanto, se trata

²² Carrión Lugo, Jorge (2000) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima, Ed. Grijley, p. 106

de un acto que necesariamente supone la preexistencia de una obligación. El pago entraña la extinción regular de una obligación, con todos sus accesorios, con todas sus garantías.”²³

En el proceso ejecutivo se busca satisfacer una pretensión subjetivamente económica, utilizando la figura de la novación, Ej. De no satisfacer la entrega de un bien inmueble, la obligación de hacer o no hacer, estas se novaran en la obligación de dar suma de dinero.

La liquidación de pago (los intereses, costas y costos del proceso) la realiza el secretario del juzgado, la liquidación es observable. El pago se entrega al o las personas que participan en el cobro del crédito por orden de preferencia en su derecho .

13. EJECUCIÓN FORZADA

La figura jurídica de la ejecución forzada esta vinculada al incumplimiento voluntario o involuntario del mandato ejecutivo (Ej. P.E. de dar bien mueble determinado, P.E. de Resoluciones Judiciales, P.E. de Garantías,) o la sentencia (Ej. Dar Suma de Dinero, P.E. Obligación de No Hacer). La ejecución forzada se consolida de pleno derecho con el auto que ordena llevar adelante la ejecución.

Procedimiento: 1) Se ordena el remate del bien, 2) se notifica por edictos para que acudan los interesados al remate, 3) se levanta un acta de remate, 4) Se tasa el bien y se remata, 5) De encontrarse desierto, se vuelve a tasar, convocar y rematar. La ejecución forzada tiene las siguientes formas :

- ? 1. Remate; y
- ? 2. Adjudicación.

La intervención de un acreedor no ejecutante en la ejecución esta asociada a :

- a) La afectación de un bien sobre el cual tiene o va a tener un derecho (de crédito, patrimonial o de participación)

²³ Palacio Pimentel, Gustavo (1990) *La s obligaciones en el Derecho Civil Peruano*. 3ed., Lima, Ed. Huallaga, p. 449 Tomo I

- b) Su intervención debe ser antes de la ejecución forzada sino solo tendría derecho al remanente, si lo hubiere.

La ejecución forzada concluye cuando se paga el íntegro al ejecutante con el producto del remate o con la adjudicación, o si antes el ejecutado paga íntegramente la obligación e intereses exigidos y las costas y costos del proceso.

13.1 REMATE

El procedimiento judicial de remate se encuentra regula en el artículo 728 del Código Procesal Civil y “establece que una vez que quede firme la resolución judicial que ordena llevar adelante la ejecución, el juez dispondrá la tasación de los bienes a ser rematados. Aprobada la tasación o siendo innecesaria ésta, el juez convoca a remate, fijando día y hora y nombrando el funcionario que lo efectuará.

La convocatoria a remate se anuncia en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate por tres días en el caso de bienes muebles. Sólo entonces, después de finalizado el proceso de ejecución y una vez rematado el bien, el acreedor podrá recuperar lo adeudado. Si el monto resultante del remate no fuera suficiente, el acreedor deberá dirigirse contra los demás bienes que conforman el patrimonio del deudor.”²⁴

13. 2. ADJUDICACIÓN

“El término adjudicación deriva del verbo adjudicar que, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, significa asignación o atribución, efectuada por una autoridad pública o persona competente – previo juicio o juzgamiento – a favor de un sujeto de derecho. Equivale a una acepción general, a otorgar, conceder, entregar por autoridad pública al mejor postor o licitador, la posesión o propiedad de un bien mueble o inmueble, mediante subasta pública.²⁵ La adjudicación es el acto de

²⁴ Tomado de Transparencia Económica Perú, el día 16 de Febrero de 2006 En <http://transparencia-economica.mef.gob.pe/faq/garantia/garantia2.asp>

²⁵ López-Elías, José Pedro (1999) *Aspectos Jurídicos de la Licitación en México* .México, Ed. Ed. E Impresión Universidad Nacional Autónoma de México, p. 172

entrega del bien y consolidación de un derecho. La resolución de adjudicación del bien genera una orden de entrega del bien. Cuando se da la adjudicación en pago y el adjudicatario no deposita el exceso dentro del tercer día de notificado con la liquidación prevista en el Artículo 746, la adjudicación queda sin efecto.

Depositado el exceso, se entregará el bien mueble al adjudicatario y si se trata de inmueble, expedirá el auto de adjudicación conforme a lo dispuesto en el Artículo 739 (Transferencia de inmueble y destino del dinero obtenido). De darse la concurrencia de adjudicatarios se procederá solo si hay acuerdo entre ellos.

14. LA IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO EJECUTIVO

El sustento de la impugnación en el proceso ejecutivo se basa en :

- a) Los errores *in iudicando*

- b) Los errores *in procedendo*

- c) La revisión por un órgano jerárquicamente superior, quien puede anular (si contiene algún error o vicio que invalida la resolución) o revocar (total o parcialmente)

- d) Disconformidad con el resultado de la sentencia

La impugnación de la sentencia es regulada por el Artículo 691.- El plazo para interponer apelación contra la sentencia es de cinco días contado desde notificada ésta.

En todos los casos en que en este Título se conceda **apelación con efecto suspensivo**, es de aplicación el trámite previsto en el Artículo 376. Este último trámite también se aplica a la apelación de la resolución final.

Si la apelación es concedida **sin efecto suspensivo**, tendrá la calidad de **diferida**, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo referente a su trámite.

Del análisis del artículo 691 se desprender tres tipos de apelación con diferentes efectos, los efectos se encuentran regulados en el Artículo 368 .-

Los Efectos Jurídicos de la Apelación .-

El recurso de apelación se concede:

1. **Con efecto suspensivo**, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.
2. Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.

2. **Sin efecto suspensivo**, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta.

Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.

Artículo 369.- Apelación diferida.-

Además de los casos en que este Código lo disponga, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede ordenar que se reserve el trámite de una apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el Juez señale. La decisión motivada del Juez es

inimpugnable. La falta de apelación de la sentencia o de la resolución señalada por el Juez determina la ineficacia de la apelación diferida.

CAPITULO 4

EL PROCESO EJECUTIVO, SUS CARACTERÍSTICAS Y LA SENTENCIA INNECESARIA

1. EL ORIGEN HISTÓRICO DE LA SENTENCIA INNECESARIA

“Uno de los más graves inconvenientes para la interpretación de este anómalo lo constituye sin duda la existencia de una sentencia que desde el Código de 1912 perdió el nombre hispánico de sentencia de “remate”, la cual debe dictarse con o sin contradicción (Art. 701 CPC). Tal dificultad hermenéutica se atemperaría si es que siguiendo el modelo del Código chileno (o también del uruguayo) se hubiera eliminado la necesidad de dictar sentencia cuando no mediara contradicción, de esta forma se podría ver claramente que la contradicción es con relación al proceso ejecutivo un incidente cognitorio que suspende la marcha del proceso de ejecución ya iniciado con la demanda y el mandato ejecutivo, hasta la emisión de la sentencia, pero no un acto de proceso principal, un acto eventual que no puede caracterizar ni tipificar todo el proceso. Eliminada la sentencia cuando no mediare contradicción se podría ser fácilmente la unidad del proceso de ejecución desde la demanda hasta la satisfacción del ejecutante, unidad interrumpida por la **innecesaria sentencia.**”
(subrayado nuestro)

2. LA CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO EJECUTIVO

El proceso ejecutivo o denominado por otro sector de la doctrina “juicio ejecutivo” tiene características principales y secundarias :

PRINCIPALES :

- a) Se requiere demanda y el título cierto, liquido y exigible
- b) Satisfacer la obligación
- c) La Contradicción
- d) Las partes están en situación de desigualdad, se parte del principio de culpabilidad del deudor.

SECUNDARIAS :

- c) Proceso Breve (Principio de Celeridad)
- d) Admite diversas alternativas según la obligación que se persigue
- e) Paz Social y Justicia Eficiente
- f) La cuantía puede ser ampliada o reducida

3. EL DOBLE Y TRIPLE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL MISMO HECHO O ACTO CUANDO NO EXISTE CONTRADICCIÓN

¿ Cuándo existe doble pronunciamiento? Cuando no existiendo contradicción se generan dos pronunciamientos judiciales, el mandato ejecutivo y la sentencia.

¿ Cuándo existe triple pronunciamiento? Cuando existiendo una proceso de cognición una primera sentencia que quiere hacer efectiva en un proceso ejecutivo, esta es recibida por el juez “ejecutivo”, el cual emite mandato ejecutivo (siendo esta la segunda sentencia, habiéndolo explicado líneas arriba sobre la homologación) y de no existir contradicción, se emite una tercera sentencia.

4. EL PROCESO EJECUTIVO Y LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA INNECESARIA

“El juicio ejecutivo es un proceso de ejecución y los que en él se practican son actos ejecutivos. Acto ejecutivo es la demanda, con la que se ejercita la pretensión ejecutiva; acto ejecutivo es el mandato ejecutivo por el que se intima al ejecutado para que cumpla con su prestación bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada : acto ejecutivo es el mal denominado “secuestro conservativo” (*rectius: embargo*) por el que se identifica y delimita la responsabilidad patrimonial del deudor en un específico de éste y, por supuesto, todo los demás actos prísticamente ejecutivos como la realización forzada de los bienes y pago del acreedor, acto final del proceso con el cual se satisfacen los intereses del ejecutante.

El incidente de contradicción y la sentencia, el primero eventual y la segunda necesaria, son actos que no deberían formar parte de ningún proceso de ejecución y que por tradición del derecho común y su especial recepción española se han enquistado en nuestro sistema y se niega a desaparecer, dando lugar que aún hoy esté latente la pregunta si el proceso ejecutivo es realmente un proceso de ejecución, cosa que pudo evitarse consagrando en el nuevo Código Procesal un proceso de ejecución pura.”²⁶ De lo anteriormente citado queremos manifestar una posición alterna en cuanto a los siguientes puntos :

EL TRAMITE DEL PROCESO EJECUTIVO Y LA ACLARACIÓN DE LA "SENTENCIA INNECESARIA"

1. -Propuesta la demanda ejecutiva el juez tiene dos opciones al momento de calificarla :

²⁶ Ariano Deho, Eugenia (1996) *El Proceso de Ejecución*. Lima, Ed. Rodhas, p. 174

a) Si considera admisible , dará trámite a la demanda expidiendo mandato ejecutivo debidamente fundamentado.

b) Denegación de la ejecución por no reunir los requisitos formales. Artículo 699 señala que " Si el Título ejecutivo no reúne los requisitos formales, el juez de plano denegará la ejecución. El auto denegatorio sólo se notificará al ejecutado si queda consentido o ejecutoriado." ¿ El demandante podrá apelar la denegación de la ejecución ? Aunque el código guarde silencio siempre habrá un limite impuesto por la ley. Este sería el principio del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, así como la doble instancia y la revisibilidad de los fallos. Además será necesario que el demandante renuncie expresamente a interponer medios impugnatorios o dejar transcurrir los plazos o que no procedan contra la resolución medios impugnatorios de los ya resueltos.

2. Emitido el Mandato Ejecutivo el ejecutado tiene tres opciones :

A) Contradecir el mandato ejecutivo y proponer excepciones o defensas previas

adjuntando la declaración de parte, la pericia y documentos o "actos" que protegen un derecho. No olvidemos que puede intervenir un coadyuvante, litisconsorte o un tercero legitimado.

" El art. 700 del Código Procesal Civil no exige que el escrito de contradicción y el de las excepciones deban ser uno solo. No se puede distinguir donde la Ley no distingue" . Además señala que el ejecutado puede contradecir la ejecución, creemos que por técnica legal lo más apropiado debe ser "contradecir al mandato ejecutivo"

La contradicción se puede fundar en :

1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el titulo;

2. Nulidad formal o falsedad del título ejecutivo;
3. La extinción de la obligación exigida; o
4. Excepciones y defensas previas.

B) Cumplir con el mandato ejecutivo. Como hemos señalado líneas arriba el mandato ejecutivo es una orden judicial o resolución que se pronuncia sobre la obligación y efectos de dar, hacer, no hacer y tolerar. En nuestra legislación se regula la ejecutabilidad de todos los bienes del deudor con excepción de que algún bien se haya constituido patrimonio familiar de sociedad comercial de responsabilidad limitada, terrenos de comunidad nativas, campesinas, bienes de dominio público y bienes de servicio inmediato del estado, el haber neto de la liquidación de una fundación etc.

C) Emitido el mandato ejecutivo y sin haber contradicción alguna se emite una Sentencia con las mismas consideraciones del mandato ejecutivo volviendo esta en una "**SENTENCIA INNECESARIA**"

D) Callar. No genera rebeldía ni se considera contradicción. Se admite tácitamente la obligación contraída con su acreedor.

Se vuelve a emitir una "**SENTENCIA INNECESARIA**" que copia el mismo sustento del mandato ejecutivo.

3. - El ejecutante puede solicitar al juez el aseguramiento de la ejecución en lo que sea pertinente (Art. 698 CPC). En caso que el ejecutante desconozca la existencia de bienes de propiedad del deudor, solicitará se le requiera para que dentro del quinto día señale bien libre de gravamen bajo apercibimiento de presentarse solicitud de su declaración de insolvencia. De no señalarse bienes suficientes dentro del plazo concedido, concluirá el proceso ejecutivo, y se remitirán copias certificadas de los actuados a la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI o a la entidad delegada que fuera competente, la que sin más trámite declarará la insolvencia del deudor. (Art.703 CPC). Este

último artículo permite a otras entidades competentes la posibilidad de declarar en insolvencia al deudor de manera expresa o tácita, tal es el caso de la Cámara de Comercio, Empresas Informantes de Riesgo - INFOCORP, Caja de Valores y Liquidaciones, Empresas Clasificadoras de Riesgo, el Martillero etc.

4. La sentencia. "El plazo para expedir sentencia es de cinco días de realizada la audiencia o de vencido el plazo para contradecir"

En definitiva, cuando no hay contradicción el mandato ejecutivo automáticamente debiera adquirir la forma de sentencia.

5. MAXIMIZACIÓN DE BENEFICIOS Y LA REDUCCIÓN DE COSTOS EN CUANTO A LA ELIMINACIÓN DE LA SENTENCIA INNECESARIA

Utilizando el Análisis Económico del Derecho basémonos en los siguientes Teoremas :

a) **“Teorema de Pareto** : Se refiere exclusivamente al grado máximo de eficiencia que puede ser alcanzado en la sociedad para la asignación, sin despilfarro, de los recursos escasos que dispone la sociedad. Pareto busca establecer cuando una situación es más eficiente que la anterior y esto generalmente se da cuando una persona mejora sin empeorar la situación de otra. El “Óptimo de Pareto” establece que el bienestar de un

individuo no puede aumentar sin disminuir el bienestar de otros miembros de la sociedad. El Óptimo de Pareto, es una situación en donde todos los recursos existentes han sido distribuidos y usados de una manera tan adecuada , que ya es imposible pensar en que una distribución distinta mejoraría la situación de la sociedad.

A diferencia del “Óptimo de Pareto” , el “Criterio de Pareto” establece que el movimiento de una situación a otra constituye una mejora del bienestar social si no se reduce el bienestar individual y si al menos mejora la situación de un

individuo. Criterio que se funda en que el individuo es el mejor juez de su propio bienestar y que el bienestar de la sociedad depende del bienestar de los individuos que lo componen

b) Teorema de Coase :

La teoría de Coase se fundamenta en los “costos de transacción” y puede ser formulado de dos maneras diferentes, que en el fondo expresan exactamente la misma idea.

Coase formula dos teorías:

Primera Teoría:

“ Si los costos de transacción son iguales a cero, no importa la solución legal que se adopte, pues siempre las partes involucradas, a través de transacciones en el mercado, llegarán a la solución más eficiente”.

Es decir, si los costos de transacción son iguales a cero, el mercado por sus propios mecanismos, tiende a acercarse a la solución más eficiente.

Es decir, en dicho supuesto no importa la regulación existente, porque es el mercado (la libre voluntad de las las partes) quien nos conducirá a la mejor alternativa.

Segunda Teoría:

“Si los costos de transacción son significativamente superiores a cero, si importa la situación legal que se adopte para llegar a la solución más eficiente”.

En este supuesto, cuando los costos son superiores a cero si se justifica la existencia de una decisión legal que simule la solución a la que llegaría el mercado si los costos fuesen iguales a cero, es decir se busca que la norma de la solución a la cual las partes hubieran llegado de no existir costos de transacción.”²⁷

²⁷ Sinópticos de las Clases de Análisis Económico del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de San Martín de Porres - Dr. Roberto Keil Rojas, Tomado el día 16 de Febrero de 2006 de http://www.derecho.usmp.edu.pe/8ciclo/Analisis_Economico_Derecho/sinopticos.php

LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ELIMINACIÓN DE LA SENTENCIA INNECESARIA SERÍAN :

Ventajas :

- A) Ahorro de tiempo (Mayor celeridad y económica procesal)
- B) Ahorro de dinero (costos de tramitación, movilidad, almuerzos, llamadas, pago por asesorías etc.)
- C) Mayor eficiencia de recursos (Menos gasto en la impresión y en las hojas)
- D) Menor stress tanto para el usuario como para el juez y sus auxiliares
- E) Menor carga procesal para el órgano jurisdiccional
- F) Eficacia en el cumplimiento de las obligaciones
- G) La felicidad de los demandantes.
- H) Se genera una excelencia en el servicio
- I) Se aplica el principio internacional y constitucional del “tiempo razonable”
- J) Se pueden atender al mayor numero de litigantes, respetándose el principio de igualdad

Desventajas :

- A) La posibilidad de "perdidas incidentales o intencionales" de los mandatos ejecutivos, que llevaría a emitir una y otra vez mandatos ejecutivos.

CAPITULO 5

LAS CLASES DE PROCESOS EJECUTIVOS, AUTONOMÍA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN Y LA PROPUESTA DE UNIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN

1. CARACTERÍSTICAS COMUNES Y DIFERENCIADAS EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS

Las características comunes que podemos indicar son :

- a) El título “debe ser” cierto, expreso y exigible
- b) Se le otorga un plazo para el cumplimiento de la obligación o para su contradicción.
- c) Protección al Acreedor y a su crédito.
- d) Protección e identificación de los bienes que pueden o deber servir para el cumplimiento de la obligación
- e) La contradicción esta presente como herramienta de defensa y garantía judicial.
- f) La apelación de la sentencia
- g) El uso del mecanismo procesal del embargo
- h) Existentes alternativas de solución de conflictos
- i) Las obligaciones de hacer o no hacer en caso de no poderse realizar, se novan (NOVACIÓN DE OBLIGACIÓN) a la obligación de dar suma de dinero.
- j) De no cumplirse con la obligación se pasa a la ejecución forzada (remate o adjudicación)
- k) Se busca la eficacia ejecutiva del mandato ejecutivo, del mandato de ejecución y la sentencia.
- l) Se establecen multas coercitivas por el incumplimiento de la obligación.

En otras palabras se busca juzgar y hacer ejecutar lo juzgado como consecuencia de la protección de la tutela judicial efectiva. No obstante, el carácter general o típico dentro de estos procesos se traduce en la entrega de una cantidad de dinero determinada o

determinable (juez / ley) , el cual es, en definitiva, el desemboque último y definitivo de todas las medidas judiciales de este carácter.

Las características diferenciadas que podemos indicar son las siguientes :

- a) Cada proceso tiene una finalidad distinta
- b) Los Títulos ejecutivos son resoluciones provisionales, los de Ejecución son resoluciones judiciales finales.
- c) Cada proceso indica que títulos se ejecuta en su propia vía
- d) Los plazos difieren en cuanto a quien los fija : la ley, el juez o por acuerdo de las partes.

2. PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

Es el mecanismo procesal mediante el cual se pretende proteger al acreedor y a su crédito ante el incumplimiento del deudor en la entrega de dar una suma de dinero. Es el proceso general por excelencia de las ejecuciones procesales. La inmensa mayoría de las pretensiones persiguen un reparo en determinadas o determinables cantidades de dinero.

3. PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE HACER

Si el título ejecutivo contiene una obligación de hacer, el proceso se tramita conforme a lo dispuesto para la ejecución de obligación de dar suma de dinero. El mandato ejecutivo contiene la intimación al ejecutado para que cumpla con la prestación dentro del plazo fijado por el Juez, atendiendo a la naturaleza de la obligación, bajo apercibimiento de ser realizada por el tercero que el Juez determine, si así fue demandada. En caso de incumplimiento, se hará efectivo el apercibimiento.

4. PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE NO HACER

El Título Ejecutivo debe contener una obligación de no hacer, el proceso se tramita conforme a la Ejecución de Obligación de dar suma de dinero. El mandato ejecutivo contiene la intimidación al ejecutado para que en el plazo que el Juez fije, deshaga lo hecho y, de ser el caso, se abstenga de continuar haciéndolo.

5. PROCESO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

En los procesos de ejecución de resoluciones judiciales se busca ejecutar a pedido de parte los siguientes títulos de ejecución:

1. Las resoluciones judiciales firmes;
2. Los laudos arbitrales firmes; y
3. Los que la ley señale.

Es aquí donde los clientes dicen “HE GANADO EL CASO Y AHORA COMO LO COBRO” . Tenemos entonces dos procesos, uno principal o inicial y otro de complementación o facultativo, en donde se busca la efectividad y eficiencia de los títulos de ejecución establecidos en la ley procesal. Por técnica procesal se debe cambiar el nombre de ejecución de resoluciones judiciales por solo “RESOLUCIONES” (laudos, sentencias, actas de conciliación, res, administrativas)

6. PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

En el proceso de ejecución de garantías existen tres requisitos básicos para iniciarlo (distintos a los requisitos exigidos por la ley procesal civil) :

- a) Que la constitución cumpla con las formalidades que la ley prescribe.
- b) Que no exista documento alguno que acredite el cumplimiento de la obligación.
- c) “No es necesario adjuntar título valor que acredite suma puesta a cobro, pues éste solo propio de procesos ejecutivos” (CAS. N° 233 – 2003 – SANTA) ²⁸

La lentitud y corrupción del poder judicial, la informalidad en la constitución de las garantías y su falta de inscripción en los registros, la simulación de enajenación del bien y su persecución casi infinita hace que los demandantes busquen alternativas extrajudiciales antes de resolver un conflicto por la vía judicial teniendo un impacto negativo sobre la eficiencia económica del aparato estatal.

7. AUTONOMÍA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN

El proceso de ejecución es autónomo, en cuanto tiene una finalidad ejecutante o de satisfacción de una pretensión ejecutiva de lo que :

- a) Crean las partes (contrato, garantías) o;
- b) Juzgue el juez, arbitro, conciliador o autoridad administrativa emitiendo su respectivo pronunciamiento.

8. ALTERNATIVA PROCESAL A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN

Iniciaremos con la siguiente premisa : los títulos ejecutivos son resoluciones provisionales y los de Ejecución son resoluciones finales. Por tanto, tienen orígenes distintos, caminos procesales distintos pero finalidades iguales, ya

²⁸ Tomado el día 19 de Febrero de 2006 - http://www.pj.gob.pe/cij/89jurisprudencia_comercial.pdf -
CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL PODER JUDICIAL – PERÚ

que se busca la ejecutabilidad de los títulos. ¿ Es necesario mantener dos caminos procesales distintos o unificarlos, si la finalidad inmediata es la ejecutabilidad del título sea judicial o extrajudicial? La alternativa procesal a los procesos ejecución sería la unificación de los títulos ejecutivos y de ejecución, la diferencia se encuentra en los requisitos de fondo y forma de cada uno de ellos.

CAPITULO 6

EL FACTOR TEMPORAL EN EL PROCESO EJECUTIVO

1. CONCEPTO JURÍDICO DEL TIEMPO

La noción filosófica del tiempo, tal cual expresa el Corán es “ Su orden, cuando quiere algo, dice solamente: "¡Sea!", y es. (Corán 36:82) es decir , el tiempo es lo que es según quien lo contemple. Siendo esta un investigación jurídica y no filosófica, partiremos del concepto jurídico del tiempo que nos trae el Maestro Eduardo Couture “En el procedimiento el tiempo es algo más que oro: es justicia. Quien dispone de él tiene en la mano las cartas del triunfo. Quien no puede esperar, se sabe de antemano derrotado” ²⁹ El concepto jurídico del tiempo es aquel que siendo enmarcado dentro de un precepto normativo o contractual es capaz de crear, regular, extinguir o modificar relaciones jurídicas.

2. LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES

“En el anterior Código de Procedimientos Civiles se había confundido el significado de términos con plazos; plazo viene a ser el lapso de tiempo que la ley determina para la actuación o cumplimiento de los actos procesales; en cambio “término” viene a ser el momento mismo en el que finaliza el plazo.”³⁰

3. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO EJECUTIVO

²⁹ Couture, EJ (1954) *Proyecto de Procedimiento Civil*. Buenos Aires, Ed. De Palma p. 37

³⁰ Sagástegui Urteaga, Pedro (1996) *Teoría General del Proceso*. Lima, Ed. San Marcos p. 272

El computo de plazos se computan desde el día siguiente al de la notificación de la parte o de tercero. “En el Derecho Peruano, para el cómputo de los plazos ha tenido importancia siempre si se tratara de actos procesales a notificarse a quienes tienen domicilio fuera de la sede del Juzgado recurrir al “cuadro de términos de la distancia”. Este cuadro rige desde 1986 por Acuerdo de Sala Plena de fecha 30 de enero de 1986, prorrogado por Resolución Administrativa del Poder Judicial de 24 de febrero de 1993. En 1996, nuevamente se prorroga “temporalmente” a fin de que los Presidentes de las Cortes Superiores del país presenten sus anteproyectos con la correspondiente Exposición de Motivos”.³¹

Hemos realizado una diferenciación en cuanto a las reglas de tiempo que se manejan en el Proceso Ejecutivo :

REGLAS GENERALES :

1. El principio de economía procesal es común a todos los procesos.
2. El Mandato ejecutivo es apelable sin efecto suspensivo. (art. 697)
3. La apelación contra la sentencia es de **cinco días** contado desde notificada ésta. (art. 691) o de vencido el plazo para contradecir. (art. 702)
4. El ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones o defensas previas, dentro de **cinco días** de notificado con el mandato ejecutivo. (art. 700)
5. El ejecutado deberá absolver la contradicción dentro de **tres días** proponiendo los medios probatorios respectivos. (art. 701)
6. El Juez citará a audiencia para dentro de **diez días** de realizada la absolución o sin ella expedir sentencia u ordenar llevar adelante la ejecución. (art. 701)
7. Si al expedirse la sentencia en primera instancia el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, solicitará que se le requiera para que dentro del **quinto día** señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes (art. 703)

³¹ Sagástegui Urteaga, Pedro (1996) *Teoría General del Proceso*. Lima, Ed. San Marcos p. 273

8. Los procesos de : Ejecución de obligación de dar bien mueble determinado, Ejecución de obligación de hacer y de Ejecución de Obligaciones de no hacer, se tramitará conforme a lo dispuesto para la ejecución de obligación de dar suma de dinero.
9. En los procesos de dar bien mueble determinado, de obligación de hacer y de no hacer el mandato ejecutivo contiene la intimación al ejecutado para que cumpla con la prestación dentro del **plazo fijado por el Juez.**

10. Transcurrido el plazo sin haberse pagado la obligación o declarada infundada la contradicción, el Juez, sin trámite previo, ordenará el remate de los bienes dados en garantía.

REGLAS ESPECIALES :

1. En el proceso de obligación de hacer, designada la persona que va a realizar la obra y determinado su costo, sea por el presupuesto presentado por el ejecutante o por una pericia ordenada por el Juez, se proseguirá la ejecución dentro del mismo proceso. Tenemos dos observaciones, la primera es señalar el tiempo en que se hará la obra u determinada actividad; lo segundo es que la ejecución será conforme a lo establecido para las obligaciones de dar suma de dinero pero **no se especifica los alcances en cuanto al tiempo**, el modo de cobrar o de interponer medidas cautelares. (Art. 708).
2. En el proceso de obligación de hacer, cuando el título contenga obligación de formalizar un documento, el Juez mandará que el ejecutado cumpla su obligación dentro **del plazo de cinco días.** (art. 707)
3. En el proceso de obligación de no hacer el mandato ejecutivo contiene la intimación al ejecutado para que en **el plazo de diez días** deshaga lo hecho y, de ser el caso, se abstenga de continuar haciendo. (art. 711)

4. En el proceso de ejecución de garantías el mandato de ejecución contiene la exigencia al ejecutado para que cumpla con su obligación dentro de un **plazo de tres días** (art. 715)
5. En el proceso de ejecución de garantías de suma líquida, la liquidación contenida en el mandato de ejecución puede ser observada dentro de tercer día, luego de lo cual el Juez resolverá aprobándola o no, en decisión debidamente fundamentada. (art. 717) . Observemos que el legislador generalmente olvida los plazos, en este caso no se expresa el tiempo que tiene el juez para resolver.
6. En el proceso de ejecución de resoluciones judiciales y el garantías puede formularse contradicción al mandato de ejecución dentro de **tres días de notificado**, sólo si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación. De la contradicción se confiere **traslado por tres días** y, con contestación o sin ella, se resolverá mandando seguir adelante la ejecución o declarando fundada la contradicción. La resolución y el auto que la declara fundada la contradicción es apelable con efecto suspensivo.
7. En el proceso de ejecución de garantía, admitida la demanda, se notificará el mandato de ejecución al ejecutado, **ordenando que pague la deuda dentro de tres días**, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía

CUESTIONAMIENTOS :

1. En el proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero no expresa el tiempo para apelar el auto denegatorio de la ejecución. (art. 699)
2. En el Proceso de Ejecución de obligación de dar suma de dinero el mandato ejecutivo contiene una orden de pago que se expide luego de ser admitida la demanda. (art. 697) Observamos que expresa el tiempo que tiene el juez para expedir el mandato ejecutivo luego de declarar admitida la demanda.
3. Consentida o firme la resolución que pone fin al proceso ejecutivo, el Juez remitirá copias certificadas de los actuados a la Comisión de

Procedimientos Concursales del INDECOPI o a la Comisión Delegada que fuera competente, la que, conforme a la Ley de la materia, procederá a publicar dicho estado, debiendo continuar con el trámite legal. Observamos que no se indica el plazo para remitir las copias certificadas de los actuados al INDECOPI ni el tiempo que tiene este para publicar dicho estado de insolvente. (art. 703) Si después del remate del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor, éste será exigible mediante proceso ejecutivo. Observemos que no existe tiempo para iniciar el proceso ejecutivo así que donde la ley no distingue no se tiene porque hacer distinciones, es decir, se puede iniciar en cualquier momento siempre y cuando no deje de ser exigible ni prescrita la obligación.

4. MÍNIMAS EXIGENCIAS TEMPORALES EN EL PROCESO EJECUTIVO

La problemática del tiempo en un proceso apunta a una verdadera ordenación de los actos procesales y a la exigencia en el cumplimiento de los plazos establecidos sea por el juez, la ley y las partes.

El tiempo es un elemento que busca dinamizar, efectivizar y distribuirse en la actividad procesal para lograr el ideal de justicia como su sentido último. La mínima exigencia temporal en un proceso ejecutivo busca :

- a) Lograr una duración razonable en el proceso y respetar los principios que en el se protegen.
- b) Lograr en un margen temporal adecuado la satisfacción jurídica efectiva a los intereses de las partes.

Cristina Riba Trepal siguiendo a Jiménez Asenjo expresa : “Una primera intuición nos indica que, desde un punto de vista general, el principio de

economía procesal implica : *máximas garantías procesales y máxima satisfacción jurídica; en definitiva, máxima tutela en el mínimo tiempo posible*³²

5. LOS PRINCIPIO DE AHORRO PROCESAL QUE DEBEN REGIR EL PROCESO EJECUTIVO

El tiempo como organizador y regulador de actos, hechos, relaciones y situaciones jurídicas en un proceso, busca desenvolver su actuar dentro de los parámetros fijados por la ley, la jurisprudencia, el juez o las partes. Es decir, se busca :

- a) La Economía Procesal busca “ obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal”³³ con el menor costo que ello implique.
- b) El de Concentración, consiste en reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y decidir las en el mínimo de actuaciones y providencias. Así, se evita que el proceso se distraiga en cuestiones accesorias que impliquen suspensión de la actuación principal.
- c) El de Eventualidad: se vincula con la preclusión. Consiste en que si en determinada etapa o estanco del proceso una parte puede realizar varios actos, debe llevarlos a cabo de manera simultánea y no sucesiva, esto es, todos en el mismo lapso y no primero uno y luego otro.
- d) El de Celeridad: busca cumplir con las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma con la salvedad de los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. Se trata de evitar dilaciones innecesarias.
- e) El de Saneamiento: es un filtro de irregularidades, desperfectos o informalidades que pueden ser afectadas con la nulidad salvo que sean susceptibles de ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establece.

Se debe entonces buscar :

³² Riba Trepal, Cristina (1997) *La eficacia temporal del Proceso. El juicio sin dilaciones indebidas*. Barcelona, Ed. Bosh p. 19

³³ Echandia Devis (1970) *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Bogota, Ed. Temis S.A. p. 58

- las estructuras procesales, normativas, jurisdiccionales y administrativas.
3. En el Estado Moderno actual se busca generar y consolidar un “estado de bienestar ” basado en la capacidad de interactuar entre sí, de depender unos de otros, de poder hacer cosas para los demás y que ellos hagan cosas por ti, además de buscar optimizar sus recursos, maximizando sus beneficios y reduciendo sus costos de transacción.
 4. Para nosotros, el proceso es un conjuntos de actos destinados a la obtención de un resultado final, que en sí genera una pluralidad de relaciones integradoras, interactivas e interrelacionista que a su vez crean, regulan, modifican o extinguen diferentes situaciones de hecho, de derecho o mixtas, generándose la institucionalidad del proceso, basado en el respeto a la normatividad, la costumbre, los pronunciamientos de justicia y el estado de bienestar.
 5. Sobre la naturaleza jurídica del proceso ejecutivo existe una variedad de posiciones dogmáticas como que es un proceso sumario de cognición o declarativo, un proceso de ejecución, mixto o como lo señalamos nosotros : un proceso donde se demandan ejecutivamente los actos, documentos o sentencias de condenan que tutelan un derecho y que estos a la vez poseen obligaciones y efectos ejecutivos de dar, hacer, no hacer y tolerar.
 6. El proceso ejecutivo puede ser :
 - a) Vinculante a un proceso en donde se emita resolución judicial que ha pasado a la autoridad de cosa juzgada o resolución administrativa que cause estado, en ambos existe una declaración de condena.
 - b) Independiente, cuando así lo establece la ley o las partes en base un documento, título valor u otro que señale la norma sustantiva o adjetiva.
 7. En el Perú, este proceso sea burocratizado en relación a su falta de accesibilidad rápida, eficiente, económica, oportuna y certera.
 8. Los sujetos del proceso son el ejecutante, ejecutado, el juez y sus auxiliares y los terceros que tengan interés en el resultado del proceso.
 9. El objeto de Proceso Ejecutivo es de dar, hacer, no hacer o tolerar algo, a favor de aquél, en la forma y términos previstos por la ley, la

jurisprudencia o la costumbre judicial.

10. La finalidad del proceso ejecutivo es por lo general la entrega de dinero teniendo sus variables como el cumplimiento de resoluciones o el remate de bienes.
11. La mecánica procesal latinoamericana es variable en cuanto a plazos, trámites, nombres, requisitos, sujetos, finalidades, objeto y formalidades prescritas por ley. En este mundo globalizado el pensamiento procesal es a la unificación y a la mejor justicia en los procesos latinoamericanos partiendo de la teoría general del proceso.
12. Los orígenes del proceso ejecutivo los tenemos en el derecho romano canónico, la legislación de partidas, la ley de enjuiciamiento civil etc.
13. La tutela ejecutiva tiene por finalidad : proteger y asegurar los intereses, derechos y obligaciones del ejecutante, otorgarle al ejecutado el ejercicio de sus garantías mínimas de defensa y resolver de manera celera, económica y efectiva el caso.
14. En los procesos ejecutivos de hacer y no hacer se da la figura de la “novación” (en dar suma de dinero) cuando no se puede realizar la obligación.
15. En los procesos ejecutivos se busca juzgar y hacer ejecutar lo juzgado como consecuencia de la protección de la tutela judicial efectiva.
16. Los procesos ejecutivos cada uno tiene una finalidad distinta, se exigen títulos ejecutivos y de ejecución, sus plazos difieren.
17. La característica común en todos los procesos es el principio de economía procesal.
18. No en todos los procesos el plazo es fijado por la ley sino por el juez o por acuerdo de las partes.
19. Debemos entender que el tiempo como organizador y regulador de actos, hechos, relaciones y situaciones jurídicas en un proceso, busca desenvolver su actuar dentro de los parámetros fijados por la ley, la jurisprudencia, el juez o las partes. Es decir, se busca respetar la economía procesal y otros principios que la complementan en buscan de la correcta aplicación del derecho y la verdadera primacía de la justicia social.
20. El poder judicial debe tener presente que : la máxima satisfacción

jurídica solo se logrará cuando se aplique, distribuya y cumpla bien el tiempo.

PROPUESTAS

1. La propuesta apunta a eliminar la sentencia en el proceso ejecutivo cuando no exista contradicción, veamos el **PRIMER CASO**:

- f) Proceso de Cognición con Sentencia Declarativa de Condena. Dicha sentencia tiene mérito ejecutivo.
- g) Se inicia proceso ejecutivo emitiéndose mandato ejecutivo con el mismo tenor de la sentencia del proceso de cognición.
- h) Luego, sino existe contradicción se vuelve a emitir sentencia con el mismo tenor del mandato ejecutivo.
- i) Conclusión, existe **tres pronunciamientos repetitivos, iguales e innecesarios.**

VEAMOS EL SEGUNDO CASO

- a. En un proceso ejecutivo se emite mandato ejecutivo
- b. Luego, sino existe contradicción se vuelve a emitir sentencia con el mismo tenor del mandato ejecutivo
- c. Conclusión, existe **2 pronunciamientos repetitivos**, iguales e innecesarios.

Generando pérdida de tiempo, dinero, insatisfacción de usuarios, carga procesal, gasto en papel, la posibilidad de "perdidas incidentales o intencionales" de pruebas.

Es necesario eliminar esa "**SENTENCIA INNECESARIA**"

LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ELIMINACIÓN DE LA SENTENCIA INNECESARIA SERÍAN :

VENTAJAS :

- A) Ahorro de tiempo (Mayor celeridad y económica procesal)
- B) Ahorro de dinero (costos de tramitación, movilidad, almuerzos, llamadas, pago por asesorías etc.)

- C) Mayor eficiencia de recursos (Menos gasto en la impresión y en las hojas)
- D) Menor stress tanto para el usuario como para el juez y sus auxiliares
- E) Menor carga procesal para el órgano jurisdiccional
- F) Eficacia en el cumplimiento de las obligaciones
- G) La felicidad de los demandantes.
- H) Se genera una excelencia en el servicio
- I) Se aplica el principio internacional y constitucional del “tiempo razonable”
- J) Se pueden atender al mayor numero de litigantes, respetándose el principio de igualdad

DESVENTAJAS :

A) La posibilidad de "perdidas incidentales o intencionales" de los mandatos ejecutivos, que llevaría a emitir una y otra vez mandatos ejecutivos.

2. El Proceso Ejecutivo y en General debe basarse en los siguientes aforismos que paso a citar :

- d) La “máxima tutela en el mínimo tiempo posible”
- e) La “*máxima tutela mínima actividad procesal*”
- f) La “*máxima garantía procesal, mínimo dispendio económico*”³⁵

Debemos entonces buscar una máxima satisfacción procesal al menor costo en el menor tiempo y con un resultado eficaz y justo.

3. El “deber ser” apunta al comportamiento procesal de las partes en cuanto a la verosimilitud de los documentos o títulos que se presentan ante el juez. Optemos por hacer, omitir o tolerar determinadas conductas que mejoren el nivel cívico de nuestra sociedad y nuestro poder judicial.

³⁵ Riba Trepas, Cristina (1997) *La eficacia temporal del Proceso. El juicio sin dilaciones indebidas*. Barcelona, Ed. Bosh p. 21

1. “Que existe evidente contradicción entre los artículos 697 y 701 in fine impidiendo este último hacer efectivo el apercibimiento decretado en el primero que esta misma contradicción si puede advertir en los artículos 705, 707 y 711 y los artículos 704, 706, 710 y 701 - por lo que nos adherimos a la propuesta del Dr. Eder Juárez Jurado en cuanto - “Es necesario modificar el artículo 701 in fin del Código Procesal Civil, en los siguiente términos.

Sino se formula contradicción el juez procederá sin más trámite hacer efectivo el apercibimiento decretado en el art. 697 ordenando llevar adelante la ejecución”³⁶

BIBLIOGRAFÍA

1. Alzamora Valdez, Mario (1980) *Derecho Procesal Civil*. 7ma ed., Lima, Ed. EDDILI
2. Ariano Deho, Eugenia (1996) *El Proceso de Ejecución*. Lima, Ed. Rodhas
3. Carnelutti (Traducción de Hugo Alsina, Eduardo Couture) – (19..) *Instituciones del Proceso Civil*. En Colección Ciencia del Proceso, Buenos Aires, Ed. EJEJA,
4. Carrión Lugo, Jorge (2000) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima, Ed. Grijley Vol. II
5. Couture, EJ (1954) *Proyecto de Procedimiento Civil*. Buenos Aires, Ed. De Palma
6. Davis Echandia, Hernando (1984) *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Ed. Universidad

³⁶ Juárez Jurado, Eder (2004) *Proceso Ejecutivo : Necesidad de modificar su estructura*. En Revista del Centro de Educación y Cultura de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima. Año 1 Vol. 1 , Lima, Ed. IMSERJERF

7. Gutiérrez Cabiedes, Eduardo (1974) *Aspectos históricos y dogmáticos del juicio ejecutivo y del Proceso Monitoreo en España. En Estudios de Derecho Procesal*,. Madrid, Ed. De la Universidad de Navarra Pamplona
8. Gutiérrez Pérez , Benjamín (2000) *Práctica Procesal Civil*. Lima, Ed. RAO S.R.L.
9. Fenech (1962) *Los procesos sumarios de ejecución*. Barcelona, Ed. Estudios de Derecho Procesal
10. Hinostroza Minguez, Alberto (2004) *Procesos de Ejecución*. 2ed. Lima, Ed. Jurista Editores
11. López-Elías, José Pedro (1999) *Aspectos Jurídicos de la Licitación en México* .México, Ed. Ed. E Impresión Universidad Nacional Autónoma de México, p. 172
12. Palacio Pimentel, Gustavo (1990) *Las Obligaciones en el Derecho Civil Peruano*. 3ra. Ed. Lima, Ed. Huallaga Tomo I y II
13. Riba Trepas, Cristina (1997) *La eficacia temporal del Proceso. El juicio sin dilaciones indebidas*. Barcelona, Ed. Bosh
14. Rodríguez Domínguez, Elvito (2003) *Manual de Derecho Procesal Civil*. 5ta. Ed., Trujillo, Ed. Grijley p.
15. Sagástegui Urteaga, Pedro (1996) *Teoría General del Proceso*. Lima, Ed. San Marcos
16. Ticona Postigio, Víctor (1996) *Análisis y Comentario . Código Procesal Civil*. Lima, Ed. Grijley, Tomo I
17. Vescovi, Enrique (1978) *Elementos para una teoría general del proceso civil latinoamericano*. México, Ed. Dirección General de Publicaciones de la UNAM
18. Vidal Ramírez, Fernando (2000) *El Derecho Civil en sus conceptos fundamentales*. 2ed. Lima, Ed. Gaceta Jurídica

C) NORMAS LEGALES:

1. Atocsa García, Carlos (Editor)- (2000) Código Procesal Civil. 2ed. Lima, Ed. Grijley
2. Bonilla, F (1973) Código de Procedimientos Civiles. Lima, Ed. Mercurio
3. Código de Procedimiento Civil de Chile
4. Código de Procedimiento Civil de Colombia

5. Código de Procedimiento Civil de Venezuela
6. Código de Procedimiento Civil de Ecuador
7. Código de Procedimiento Civil de Bolivia
8. Código de Procesal Civil y Comercial de la Provincia Rio Negro – Argentina
9. Ley de Enjuiciamiento Civil – España

Paginas Web :

1. <http://adelur.org/inicio/diccionario.doc> - Diccionario de Derecho Procesal Civil - Diccionario Básico Jurídico, Editorial Comares, 1994
2. http://www.derecho.usmp.edu.pe/8ciclo/Analisis_Economico_Derecho/sinopticos.php - Pagina de Universidad de San Martín de Porres
3. <http://www.lafactoriaweb.com/articulos/amartya.htm> - Artículo de Consulta
4. <http://transparencia-economica.mef.gob.pe/faq/garantia/garantia2.asp>
5. <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/ecuador/2.HTM> (ECUADOR)
6. <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/colombia/leyco15.HTM> (COLOMBIA)
7. <http://downloads.members.tripod.com/fpantin/index-27.html> (VENEZUELA)
8. <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/CPCBolivia.html> (BOLIVIA)
9. <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/CPCBolivia.html> (ESPAÑA)
10. <http://colegioabogados.org/normas/codice/cpc.html> (CHILE)
11. <http://www.sup-trib-delsur.gov.ar/sup-trib-delsur/cpcrn.htm> (ARGENTINA)
12. Tomado el día 19 de Febrero de 2006 - http://www.pj.gob.pe/cij/89jurisprudencia_comercial.pdf - CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL PODER JUDICIAL – PERÚ
13. Sinópticos de las Clases de Análisis Económico del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de San Martín de Porres - Dr. Roberto Keil Rojas, Tomado el día 16 de Febrero de 2006 de

http://www.derecho.usmp.edu.pe/8ciclo/Analisis_Economico_Derecho/sinopticos.php

REVISTA :

1. Juárez Jurado, Eder (2004) *Proceso Ejecutivo : Necesidad de modificar su estructura*. En Revista del Centro de Educación y Cultura de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima. Año 1 Vol. 1 , Lima, Ed. IMSERJERF